

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 268 que ratifica el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 268 mediante el cual se ratifica el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 268 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 17 de abril de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y sin abstenciones. Con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 5 de abril de 2021, mediante el Oficio N° 184-2021-PR, ingresó al Área de Digitalización y Trámite de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 268; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Mercado Común del Sur - MERCOSUR es un proceso de integración regional con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay como Estados partes; y el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile como Estados Asociados. Su objetivo principal es propiciar un espacio común que genera oportunidades comerciales y de inversión, a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. El Perú participa como Estado asociado, a través de la integración del bloque y cuenta con preferencias comerciales con los estados partes.

El Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, fue adoptado el 16 de julio de 2019 en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

El Acuerdo tiene como objeto establecer mecanismos de cooperación consular del MERCOSUR, en beneficio de los nacionales de las partes que se encuentran en una determinada ciudad, región o país donde no exista representación diplomática o consular residente del Estado de su nacionalidad; está conformado por un preámbulo y catorce artículos.

El preámbulo reafirma la prioridad de los objetivos de las naciones; reconoce la labor del MERCOSUR y ratifica su importancia. El artículo 1 establece el objetivo; el artículo 2 contiene los principios de respeto al derecho internacional, la solidaridad y cooperación entre las partes y la defensa de los derechos humanos. El artículo 3 sobre el ámbito de aplicación para situaciones de emergencia, necesidad o vulnerabilidad; niñas, niños y adolescentes; personas vulnerables; y personas en estado de indigencia; nacionales privados de su libertad; casos de repatriación; catástrofes naturales o antropogénicas; intercambio de información; y otros casos.

El artículo 4 sobre acciones en materia de cooperación consular: búsqueda de nacionales; información de derechos y deberes; consultas y orientación; canal de comunicación; canalizar solicitudes; solicitudes de documentación de viaje;

velar por los intereses nacionales; asistencia ante autoridades; entrega de ayuda económica; asistencia humanitaria; informar a familiares sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes; uso de la dirección postal; asistir a nacionales.

El artículo 5 sobre obligaciones de las partes; artículo 6 financiamiento que precisa que no genera gastos para las partes; artículo 7 reuniones; artículo 8 sobre puntos focales; artículo 9 sobre seguimiento y evaluación del mecanismo; artículo 10 sobre solución de controversias; artículo 11 vigencia; artículo 12 adhesión; artículo 13 depósito; y artículo 14 denuncia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Acuerdo será beneficiosos para el país ya que la profundización de la participación del Perú en los mecanismos del MERCOSUR constituye una de las prioridades de la política exterior peruana, al ser uno de los bloques de integración más importante de la región sudamericana; el ejercicio de la protección consular resulta trascendental en casos de desastres naturales, pandemias, crisis humanitarias, conflictos armados o situaciones similares, facilitando el registro, protección y repatriación de nuestros connacionales en ciudades ubicadas en lugares remotos, aprovechando la mayor presencia consular que tienen los países del bloque MERCOSUR, tales como Brasil o Argentina.

Refiere que este Acuerdo no generará gastos para la parte que preste la cooperación o asistencia consular; los costos de bienes y servicios brindados que pudieran generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las partes, de conformidad con los marcos normativos internos.

Es importante mencionar que, en el Memorándum (OPP) N° OPP00572/2020 del 17 de mayo de 2020 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se señala que: de la lectura del artículo 6 se desprende que eventualmente se podrán generar gastos financieros que comprometen los recursos presupuestarios del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores; con los que no cuentan en el año fiscal 2020. Precisa que, no obstante, los recursos podrían gestionarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas mediante solicitud de mayores recursos presupuestarios, lo que deberá sustentarse oportunamente.

La Dirección de Política Consultar (Memorándum (CON) N° CON00485/2020 del 2 de septiembre de 2020) considera que “con la firma de este acuerdo, el Perú no estará asumiendo obligaciones financieras ni tampoco el deber de prestar ayudas económicas directas a ciudadanos extranjeros.”

Asimismo, la Dirección de Integración (Memorándum (DIN) N° DIN00162/2020 del 25 de septiembre de 2020) afirma que: “..., la OPP ha emitido un proveído sobre el requerimiento efectuado por la Dirección de Integración, señalando que, *“el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Consular mencionado señala que la aplicación del Mecanismos no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las partes involucradas, de conformidad con sus marcos normativos internos. Al respecto, de las precisiones aportadas por ASN y CON, se concluye que la implementación del Acuerdo bajo análisis solo podría generar gastos operativos eventuales. En ese supuesto, no cabe una mayor evaluación presupuestal.”*

Como podemos observar, el presente Acuerdo no conlleva obligación financiera, ya que los costos que pudiera genera la cooperación, a solventar por el Estado del beneficiario, será de acuerdo a la legislación nacional; por lo que corresponde su calificación a un tratado internacional ejecutivo.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con la opinión siguiente:

- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, mediante el Decreto Supremo N° 011-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 5 de abril de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*









En el presente caso el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.










VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 268 mediante el cual se ratifica el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 17 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Néliida Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPA

	9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREPA
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular

	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPPAP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular